

Circular 2/2017-08.noviembre.2017-CC1711002

DEDUCCIONES FISCALES DE LA LEY DEL TRABAJO AUTÓNOMO

La **Ley 6/2017, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo**, introduce una serie de medidas que afectan al empresario o profesional autónomo en materia fiscal, laboral, etc.

En esta circular vamos a analizar las medidas de índole tributaria que entrarán en vigor a partir del **1 de enero de 2018**.

➤ **Deducibilidad en el IRPF de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica**

Los autónomos que afecten parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica podrán deducirse, en base al porcentaje de afectación, los gastos de suministros de dicha vivienda.

Mientras que gastos propios de la titularidad de la vivienda, **siempre que se pueda demostrar su afectación**, como amortizaciones, IBI, comunidad de propietarios, etcétera, sí resultan deducibles en proporción a la parte de la vivienda destinada al desarrollo de la actividad y al porcentaje de titularidad en el inmueble que tiene el autónomo, los suministros, por su naturaleza, no admiten el mismo criterio de reparto, puesto que varían en función del consumo y, por lo tanto, el mismo se debe imputar a la actividad en proporción a la parte que quede acreditado que se destina a la actividad profesional.

Estos gastos de suministros serán deducibles en el porcentaje que resulte de aplicar el **30 por ciento** a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

La modificación introducida en la Ley viene a fijar un porcentaje objetivo, el 30 por ciento salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior, para calcular la parte de los gastos en suministros que se destinan a la actividad profesional, solventando los problemas que se producen en la práctica a la hora de determinar los criterios para su cuantificación o los factores que la acreditan.

Hasta ahora la Dirección General de Tributos (Consulta V1632-15, de 27.05.2015) sólo acepta la desgravación en caso de disponer de contadores separados o contratos independientes, algo nada habitual que deriva en la no deducción de estos gastos o, en su defecto, en la deducción errónea.

Procedimiento de cálculo

El procedimiento para calcular el importe deducible de estos gastos se muestra a través del siguiente ejemplo:

Vivienda habitual de un autónomo de 100 m². Se afectan a la actividad económica 40 m². Los gastos anuales por suministros ascienden a 5.000 euros.

- Proporción de la vivienda habitual afecta: $40 \text{ m}^2 / 100 \text{ m}^2 = 40\%$
- Porcentaje de deducción = $30\% \times 40\% = 12\%$
- Gastos deducibles: $5.000 \text{ €} \times 12\% = 600 \text{ €}$

Deducción del IVA en los gastos de suministros

Esta novedad introducida por la nueva ley difiere del tratamiento en el IVA puesto que, salvo los bienes de inversión, se exige para que la cuota sea deducible que el gasto se encuentre afecto de manera exclusiva a la actividad.

No se contempla la deducción parcial del IVA de los gastos de suministros cuando la vivienda está afecta a la actividad parcialmente.

➤ Deducibilidad de los gastos de manutención del propio autónomo incurridos en el desarrollo de la actividad económica

Los autónomos podrán deducir en su declaración del IRPF para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa los gastos de manutención que cumplan los siguientes **requisitos**:

- Ser gastos del propio autónomo.
- Realizarse en el desarrollo de la actividad económica.
- Producirse en establecimientos de restauración y hostelería.
- Deberán abonarse utilizando cualquier medio electrónico de pago.

La deducibilidad se refiere de manera exclusiva a los gastos de manutención, por lo que no se extiende a los de estancia o alojamiento.

Siempre se ha insistido en la diferencia de trato fiscal entre trabajadores por cuenta ajena y empresarios/profesionales en el tema de los gastos de manutención. Para los primeros, las dietas están exentas en esos importes cuando se desplazan a municipios distintos de su lugar de trabajo y para los autónomos, salvo prueba contundente, no se admitía la deducibilidad de esos gastos en numerosos casos.

El **importe deducible** por este concepto tendrá como límite diario las mismas cuantías que las establecidas para trabajadores por cuenta ajena en el art. 9.3.a.2º RIRPF, según el siguiente cuadro:

<u>Desplazamientos</u>	<u>Sin pernocta</u>	<u>Con pernocta</u>
Nacional	26,67 €	53,34 €
Internacional	48,08 €	96,16 €

Deducción del IVA en los gastos de manutención

La nueva deducción implicará efectos en el IVA, puesto que en este impuesto sólo se admite la deducción de las cuotas soportadas en comidas cuando los gastos sean deducibles en el IRPF o IS (art. 96.Uno.6º LIVA).

Por tanto, las cuotas del IVA solo serán deducibles sobre la base del gasto que tenga la consideración de gasto deducible en el IRPF, aun cuando la factura sea de un importe mayor.

Nota: La información contenida en esta circular es de carácter general y su finalidad es estrictamente divulgativa. En consecuencia, la información y comentarios que se incluyen en la misma no constituyen asesoramiento jurídico de ningún tipo.